

Recibi conforme.
28-04-2020.
ISAM CHILE S.A.
RUT: 76.030.863-3

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA PESQUERA GRIMAR S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: OBB 019 / 2020

CONCEPCIÓN, 27 ABRIL DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N° 43, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Biobío a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 1947, de 2019 que Fija Programa y Subprogramas de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Qué, según los registros de la SMA, la empresa PESQUERA GRIMAR SA es titular de los proyectos calificados por las siguientes resoluciones exentas:

- **RCA N° 289/2002** de la COREMA BIOBIO, que calificó la DIA del Proyecto "**PLANTA ELABORADORA DE SURIMI**".
- **RCA N° 372/2005**, de la COREMA BIOBIO, que Califica Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**EMISARIO SUBMARINO PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS PESQUERA GRIMAR S.A. CORONEL, VIII REGIÓN**".
- **RCA N° 55/2007** de la COREMA BIOBIO, que calificó la DIA del Proyecto "**DESCARGA CONJUNTA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS**".

4° Que según la **RESOLUCIÓN EXENTA N°1947/2019** que **FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2020**, de lo cual para la Región del Biobío se ha seleccionado a la empresa **PESQUERA GRIMAR S.A.** como una de las unidades fiscalizables a inspeccionar.

5° Que la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de sus facultades otorgadas por la Ley N° 20.417 en su artículo 3 letra e) podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la citada Ley;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a la empresa **PESQUERA GRIMAR S.A.** de **RUT N° 96.537.880-4**, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Documentación que acredite el nivel de producción de la Planta de Surimi en ton/mes (considerando 20 horas de producción diaria), desde enero de 2017 a marzo de 2020.
- b) Documentación que acredite contrato con empresa FOODCORP o la que la reemplace para la recepción/compra de descartes de pesca de la Pesquera GRIMAR S.A. a la fecha del presente requerimiento.
- c) Bitácora de pesajes en (ton/mes) y traslados de flujo diario de los descartes vendidos a empresa FOODCORP o la que la reemplace, mensualmente desde enero de 2017 a marzo de 2020.

- d) Documentación que acredite mantención de la Planta de tratamiento de riles y en que consiste esta mantención.
- e) Documentación que acredite inspecciones realizadas a emisario submarino luego de haber ocurrido un frente de mal tiempo desde enero 2017 a marzo de 2020.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Debido a la contingencia nacional por COVID-19, la información deberá ser remitida a la Oficina de Partes virtual de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido a OFICINADEPARTES@SMA.GOB.CL, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Res. Exenta N° 490/2020 de la SMA que establece la forma de despachar información por este medio.
- b) En caso de ser necesario un aumento de plazo para la entrega de los antecedentes requeridos en el RESUELVO PRIMERO de la presente resolución, dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante la Oficina Regional del Biobío, dentro del plazo establecido en el primer inciso del Resuelvo anterior.

TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Notifíquese (Carta Certificada):

- Pesquera Grimar S.A., Manzana A lote 10 Km20 - Parque Industrial Escuadrón Sur Coronel, Coronel, Región del Biobío.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.